

**AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 ESCRITURA NÚMERO: 640/2.013  
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA  
3 DENOMINADA D'FINO AROMA Y SABOR, DEFIASA S.A.  
4 CUANTIA: \$ 1,000.00  
5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, de la  
6 República del Ecuador, el día hoy, quince de febrero del dos mil trece,  
7 ante mí Abogada OLGA BRAVO DE ALAVA, Notaria Suplente  
8 Encargada de la Notaria Decima Octava de este Cantón, comparecen:  
9 los señores **CLOTILDE DE LOURDES ARMENDARIZ MERINO**,  
10 quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva y domiciliada en esta  
11 ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **LINDA PAMELA**  
12 **AGUILAR ARMENDARIZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera,  
13 ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios  
14 derechos. Las comparecientes son mayores de edad, capaces para  
15 obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidas en  
16 el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA**  
17 **COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, a la que proceden como  
18 queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
19 presentan la minuta del tenor siguiente:-----  
20 **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras  
21 Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una  
22 Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:---  
23 **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la  
24 celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la  
25 Sociedad Anónima que se denominará: **D'FINO AROMA Y SABOR,**  
26 **DEFIASA S.A.**, las ciudadanas **Clotilde de Lourdes Armendáriz**  
27 **Merino**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número cero nueve cero  
28 seis ocho cero uno dos nueve- cinco; y **Linda Pamela Aguilar**

1  
0000001

**AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

1 **Armendáriz**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número cero nueve  
2 uno cuatro cero ocho ~~dos~~ ~~uno~~ ~~nueve~~ ~~tres~~, por sus propios derechos, de  
3 nacionalidad ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, que es  
4 el lugar en el que se celebra el contrato.-----

5 **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se  
6 regirá por las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías,  
7 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y  
8 por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA**  
9 **SOCIEDAD ANÓNIMA D'FINO AROMA Y SABOR, DEFIASA**  
10 **S.A. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**  
11 **DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO.**  
12 **DENOMINACIÓN.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se  
13 denominará **D'FINO AROMA Y SABOR, DEFIASA S.A.**, la misma  
14 que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los  
15 reglamentos que se expidieren.-----

16 **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto  
17 dedicarse a la compra y venta al por mayor y menor de cacao en grano  
18 nacional, sea en su estado natural, semielaborado o procesado en  
19 cualquiera de sus formas, con fines de exportación y/o venta en el  
20 mercado nacional. -----

21 **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.** El plazo por el cual se constituye  
22 esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, mismos que se contarán a  
23 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

24 **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la  
25 Compañía, es el cantón Guayaquil y podrá establecer sucursales o  
26 agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-----

27 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**  
28 **ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social

AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
2 **DE NORTE AMÉRICA**, dividido en mil acciones ordinarias y  
3 nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por  
4 resolución de la junta general de accionistas.-----  
5 **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas  
6 del cero cero uno al mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
7 General de la compañía.-----  
8 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se  
9 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el  
10 certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres  
11 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
12 domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la  
13 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado  
14 o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación  
15 extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.----  
16 **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un  
17 voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En  
18 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas.-  
19 **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de  
20 acciones y accionistas, donde se registrará también los trasposos de  
21 dominio o pignoración de las mismas.-----  
22 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos  
23 de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas. Hasta tanto,  
24 sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.--  
25 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas  
26 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes  
27 en proporción a sus acciones.-----  
28 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los

3  
2000002

**AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

1 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder  
2 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de  
3 la Ley de Compañías.-----

4 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**  
5 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTÍCULO DÉCIMO**

6 **TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía  
7 corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La  
8 administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General,  
9 de acuerdo a los términos que se estipulan en el presente estatuto social.--

10 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la compondrán los  
11 accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

12 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá  
13 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
14 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria  
15 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la  
16 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
17 principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al  
18 fijado para la reunión.-----

19 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá  
20 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del  
21 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un  
22 número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por  
23 ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en la misma  
24 forma que para las ordinarias.-----

25 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta  
26 General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de  
27 un número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del  
28 capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, de

AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 acuerdo con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y siete de  
2 de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá  
3 quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

4 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a  
5 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante  
6 carta poder.-----

7 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias,  
8 luego de verificar el quórum, se dará lugar y se discutirán los informes del  
9 administrador y comisario. Luego, se conocerá y aprobará el balance  
10 general y el estado de pérdidas y ganancias y se dispondrá sobre el reparto  
11 de utilidades líquidas, contribución de reservas, proporciones de los  
12 accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que  
13 corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.-----

14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y  
15 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere  
16 necesario, un Director y Secretario ad-hoc.-----

17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales  
18 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente  
19 se hayan puntualizado en la convocatoria.-----

20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y  
21 resoluciones de la junta general, se tomarán por mayoría simple de votos  
22 en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos  
23 casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las  
24 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los  
25 accionistas.-----

26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General  
27 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente  
28 General, como secretario, redacte un acta- resumen de las resoluciones o

0000003

**AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

1 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser  
2 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de  
3 inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas  
4 por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan  
5 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el  
6 respectivo reglamento.-----

7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán  
8 realizarse en cualquier tiempo y en cualquier parte del territorio nacional,  
9 sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social  
10 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
11 nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta, de acuerdo  
12 a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación  
13 de la Ley de Compañías.-----

14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General  
15 Ordinaria ó Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
16 reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada  
17 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,  
18 la convalidación; y, en general cualquier modificación del estatuto, habrá  
19 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria  
20 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de  
21 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a  
22 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta  
23 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
24 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá  
25 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los  
26 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
27 convocatoria que se haga.-----

28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta

**AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente  
2 General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de  
3 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más  
4 comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los  
5 estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del  
6 comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y  
7 nueve de la Codificación de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver  
8 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento  
9 o disminución del capital social de la Compañía antes del vencimiento del  
10 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;  
11 h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Las demás atribuciones que les  
12 confiere el estatuto.-----

13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO-** Son atribuciones y  
14 deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la  
15 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)  
16 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,  
17 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre  
18 de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
19 señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;  
20 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir,  
21 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,  
22 civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general,  
23 todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar  
24 y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir  
25 mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta  
26 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal, dictar  
27 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
28 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivos y

1000004

**AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

1 correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus  
2 dependencias; i) Las demás atribuciones que les confiere el estatuto; y, j)  
3 Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la  
4 Compañía.-----

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Son atribuciones y deberes del o  
6 los comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta de la Ley  
7 de Compañías.-----

8 **CAPÍTULO CUARTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La  
9 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Codificación de  
10 la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a  
11 cargo del Gerente General y/o del Presidente. -----

12 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El  
13 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente  
14 manera: **Clotilde de Lourdes Armendáriz Merino**, ha suscrito  
15 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
16 Unidos de Norte América y ha pagado el veinte y cinco por ciento del  
17 valor de cada una de ellas en numerario; **Linda Pamela Aguilar**  
18 **Armendáriz**, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de  
19 un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una y ha pagado el  
20 veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas en numerario,  
21 conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
22 otorgado por el Banco Pichincha C.A.- Los accionistas pagarán el setenta  
23 y cinco por ciento restante del valor de las acciones que han suscrito en un  
24 plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente  
25 escritura en el Registro Mercantil y en cualquiera de las formas  
26 determinadas en la ley.-----

27 **CUARTA.** Queda expresamente autorizado el señor Doctor Juan Carlos  
28 Salcedo Haboud, para realizar todas las diligencias, legales y

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDELA DE **CIRCONDANIA** No. **090680129-5**

**ARMENDARIZ MERINO CLOTILDE DE LOURDES**

003 - 0052

0906801295

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**003**

**003 - 0052**      **0906801295**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDELA

**ARMENDARIZ MERINO CLOTILDE DE LOURDES**

QUAYAS      CIRCUNSCRIPCIÓN      2

PROVINCIA      TARCHI      LA PROSPER

QUAYAQUIL           ZONA

CANTÓN      *[Signature]*

M. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000005



DECLARACION

Yo, el infrascrito, declaro que soy ciudadano ecuatoriano y que he cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Aduanas de Equador.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN

FORMA DE CIUDADANÍA No. 091408219-3

AGUILAR ARMENDARIZ LINDA PAMELA

QUAYAS

PARROQUIA TARQUI

ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0066 0914082193

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AGUILAR ARMENDARIZ LINDA PAMELA

QUAYAS  
 PROVINCIA  
 QUAYAS

CIRUNSCRIPCIÓN  
 TARQUI

2  
 LA PROSPER  
 ZONA

CANTÓN PARROQUIA

( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000006





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7486765  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: SALCEDO HABOUD JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2013 9:37:24

**PRESENTE:**

A FIN DE ADEMPER SU PETICION PREVIA REVISION EN NUESTROS ARCHIVOS E INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

745657 DE L'ORO AROMA Y SABOR S.A. DEFIASA

HAY TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EL DERECHO DE L'ORO AROMA Y SABOR, DEFIASA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 15/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS NOMBRES REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARA QUE SE LE COMUNIQUE A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

13 FEB. 2013

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la vigente ley notarial, doy fe que la fotocopia que consta de ..... foja(s) es exacta al documento original que me fue exhibido.

Ab. Ivette García Akel  
Notaria Vigésimo Sexta Suplente (E)  
Guayaquil

0000097



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 14 de Febrero del 2013  
 Mediante comprobante No.- 28900518001 , el (la)Sr. (a) (lla): CLOTILDE DE LOURDES ARMENDARIZ MERINO  
 Con Cédula de Identidad: 0906801295 consignó en este Banco la cantidad de: \$250,00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía D'FINO AROMA Y SABOR, DÉFIASA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	CLOTILDE DE LOURDES ARMENDARIZ MERINO	0906801295	\$ 125,00 usd
2	LINDA PAMELA AGUILAR ARMENDARIZ	0914082193	\$ 125,00 usd
3			\$ usd
4			\$ usd
5			\$ usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
9			\$ usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 250,00 usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

*Clotilde Armendariz*  
 0906801295  
*Linda Aguilar*  
 0914082193

0000008





**CREDECEN**

4159 **Dr. JUAN CARLOS SALCEDO HABOUD**

MATRÍCULA TÍTULO NOMBRES Y APELLIDOS

0905529236 11/20/1994 FOTOFOTOCOPIA

CEBULA

24/06/2009 31/05/2010 FECHA EMISIÓN FECHA VENCIMIENTO

*[Signature]*

FIRMA DEL AFILIADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090552923-6

APELLIDOS Y NOMBRES  
SALCEDO HABOUD  
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS

CARBO / COPIA

FECHA DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

*[Signature]*

FIRMA DEL CEBULADO



CONSEJO NACIONAL  
GESTIÓN  
ELECCIONES

002-0623

SALCEDO HABOUD

0000000



AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 administrativas, para tal como lo manda el artículo ciento cuarenta y seis  
2 de la Codificación de la Ley de Compañías, previo mandato de la  
3 Superintendencia de Compañías, obtener la aprobación y registro de esta  
4 Compañía e inclusive la Afiliación a la Cámara de Comercio.- Agregue  
5 usted, señora Notaria, el certificado de "Cuenta de Integración de  
6 Capital", otorgado por el Banco Pichincha C. A. dándose de esta manera  
7 cumplimiento, al artículo ciento sesenta y tres ibídem. -----  
8 Sírvase usted señora Notaria, incorporar las demás cláusulas de estilo que  
9 sean del caso. Firmado) Doctor Juan Carlos Salcedo Haboud.  
10 **Matricula Profesional número cuatro mil ciento cincuenta y nueve,**  
11 **del Colegio de Abogados de Pichincha.-** Leída que le fue toda esta  
12 escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mí, la Notaria, éstas  
13 se ratificaron y aprobaron su contenido firmando en unidad de acto junto  
14 conmigo, la Notaria, de todo lo cual **DOY FE.**

15  
16   
17 Clotilde De Lourdes Armendáriz Merino

CC. 090680129-5  
CV.

18  
19   
20 Linda Pamela Aguilar Armendariz

CC. 091408219-3  
CV.

22 LA NOTARIA



23  
24 

25  
26 Ab. Olga Bravo de Alava  
27 Notaria Suplente de la  
28 Notaria Decima Octava  
Guayaquil - Ecuador.

0000010

**AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

1 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en diez fojas  
2 fotocopias rubricadas por mí, la Notaria que sello y firmo en esta ciudad de  
3 Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la  
4 Escritura Pública número: 640/2013, de CONSTITUCION DE LA  
5 COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA D'FINO AROMA  
6 Y SABOR, DEFLASA S.A.



*[Handwritten signature]*  
Ab. Olga Bravo de Alava  
Notaria Suplente de la  
Notaria Decimo Octava  
Guayaquil - Ecuador.

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

**AB. OLGA BRAVO DE ALAVA  
NOTARIA DECIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL-ECUADOR**



DOY FE: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución N° SC- IJ-DJC-G-13 0001815, expedida el veintidós de marzo del dos mil trece, he tomado nota al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA D' FINO AROMA Y SABOR, DEFIASA S.A., celebrada ante la suscrita Notaria, el quince de febrero del dos mil trece, en la mencionada Resolución, Artículo Primero, la Abogada Margarita Mera Castañeda, Especialista Jurídico Supervisor, de la Superintendencia de Compañías, aprobó la mencionada Constitución, que contiene esta copia. Guayaquil, dieciséis de abril del dos mil trece. LA NOTARIA.



*[Handwritten signature]*  
Ab. Olga Bravo de Alava  
Notaria Suplente de la  
Notaria Decimo Octava  
Guayaquil - Ecuador



0000011

# Registro Mercantil de Guayaquil

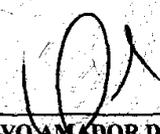
NÚMERO DE REPERTORIO:18.137  
FECHA DE REPERTORIO:19/abr/2013  
HORA DE REPERTORIO:15:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001815, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARGARITA MERA CASTAÑEDA, el 22 de marzo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: D' FINO AROMA Y SABOR, DENIASA S.A., de fojas 53.016 a 53.040, Registro Mercantil número 8.203.

ORDEN: 18137



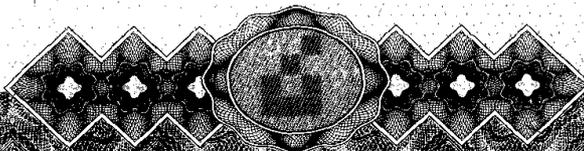
  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 30 de abril de 2013

REVISADO POR: 

0000012

Nº 0520201





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0014281

Guayaquil, 31 MAY 2013

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **D'FINO AROMA Y SABOR, DEFIASA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm

0000013

---